



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00058 00
Demandante : Medicina y Tecnología en Salud Limitada-MEDYTEC SALUD IPS S.A.S.
Demandado : Nación-Ministerio de Salud y Protección Social-Superintendencia Nacional de Salud-Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM-PAR CAPRECOM LIQUIDADO
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que cita a audiencia inicial

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, de conformidad con las previsiones del artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, su asistencia es obligatoria, por el contrario, la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

2. Se reconocerá personería adjetiva al abogado Edwin Miguel Murcia Mora, en los términos del poder especial conferido por la entidad demandada Nación-Ministerio de Salud y Protección Social-Superintendencia Nacional de Salud, visible a folio 4283, c.22.

3. Igualmente, se reconocerá personería al abogado Pablo Malagón Cajiao de conformidad a las facultades conferidas por la entidad demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo al poder visible a folio 4311, c.22.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a las partes a audiencia inicial, que se realizará el viernes, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.), en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Edwin Miguel Murcia Mora, en los términos del poder especial conferido por la entidad demandada Nación-Ministerio de Salud y Protección Social-Superintendencia Nacional de Salud, visible a folio 4283, c.22.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Pablo Malagón Cajiao de conformidad a las facultades conferidas por la entidad demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo al poder visible a folio 4311, c.22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada